



CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CPS-205-2026_CD

CONTRATANTE: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-
NIT. 811.032.187-8

CONTRATISTA: LUISA MANUELA TOBON GÓMEZ
CC. 1.039.464.100

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMO ABOGADO PARA LA GESTION JURIDICA DE LOS
PROYECTOS DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-
VIVA.

PLAZO: CINCO (5) MESES Y 15 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN
DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA
FISCAL.

VALOR: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES
MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.683.336)

DISPONIBILIDAD: N° 589 DE 01 JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.926.481**, quien actúa en calidad de Directora jurídica y de CID, nombrado mediante Resolución No 184 del 18 de julio de 2024 y posesionado mediante acta del mismo día, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en la Resolución No 116 del 17 de agosto de 2022, expedida por la Gerencia General de VIVA, quien actúa en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA**, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental con NIT. 811.032.187-8, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Ordenanza 38 del 06 de diciembre de 2021 modificado por la Resolución 66 del 21 de marzo de 2024 facultada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y los estatutos de la entidad, y que se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra, **LUISA MANUELA TOBON GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.039.464.100**, quien se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se describen a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- es una empresa industrial y comercial del orden departamental, la cual, de acuerdo con la ordenanza 038 del 06 de diciembre 2021 tiene por objeto: *“...disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país. Para tal fin, podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultorías, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación de suelo para vivienda, legalización predial, titulación, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de*

CONTRATO

vivienda, mejoramientos integrales de barrio, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional pública y/o privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el hábitat sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley. En desarrollo de su objeto podrá ejecutar proyectos, planes y programas con empresas públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, a través de actos y/o contratos, convenios y alianzas, promoviendo a su vez, la integración habitacional con entornos saludables y sostenibles, fomentando la innovación social en todas sus actuaciones (...)."

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dada la naturaleza jurídica de VIVA, ésta cuenta con un régimen contractual exceptuado del Estatuto General de la Contratación Pública, en los siguientes términos: ***"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.***
3. Por lo anterior, la Empresa, en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encontrará sometida a su Manual de Contratación, Acuerdo 03 del 16 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 66 del 21 de marzo de 2024 y lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función pública y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.
4. El artículo 1 de la Resolución 013 del 14 de enero de 2026 establece que el Comité Técnico Estructurador (CTE) tiene como objetivo definir los lineamientos técnicos, financieros y jurídicos de un proceso de contratación en su etapa previa. Además, adelanta la evaluación y los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación hasta el perfeccionamiento del contrato. En consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la mencionada resolución, indica que el CTE es responsable de adelantar todos los procedimientos de la etapa precontractual hasta el perfeccionamiento del contrato.
5. Consecuente con lo anterior, VIVA es una empresa que desde su misionalidad centra gran parte de su actividad en la ejecución de los planes y proyectos que forman parte del Plan de desarrollo de la Gobernación de Antioquia, referidos a generar soluciones de vivienda digna a las familias antioqueñas más necesitadas.

CONTRATO

6. La dirección jurídica y de CID es la encargada de liderar y asegurar todos los asuntos jurídicos y legales de la empresa, formulando y definiendo las políticas, objetivos estratégicos, planes y programas en materia jurídica y legal.
7. Así mismo, esta unidad de trabajo busca garantizar que las actuaciones jurídicas y contractuales se realicen de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a cada caso, evitando de esta manera el daño antijurídico y la materialización de riesgos, mediante actuaciones preventivas y el estudio riguroso de cada necesidad de VIVA.
8. Además, la Dirección jurídica y de CID asesora a la Gerencia y a la empresa en general, en los diferentes frentes de actuación en los cuales tenga conocimiento, responsabilidad o cualquier tipo de interacción relacionada. Asumiendo funciones delegadas y encargos concretos. Además, recomienda las medidas que permiten mantener la unidad de criterios en materia de contratación en la entidad, minimizando la incertidumbre y la subjetividad en la conducción de estos.
9. Para lo planteado en el acápite anterior, se requiere de un grupo de profesionales de alto desempeño y experiencia específica, que con su conocimiento brinden un apoyo continuo y un acompañamiento adecuado al cumplimiento idóneo de las funciones propias de la Dirección jurídica y de CID, bajo una línea clara de trabajo, conocimiento de los procesos y una visión de trabajo en equipo.
10. Así las cosas, se pretende satisfacer la necesidad a través de contratos de prestación de servicios profesionales, lo cual implica para la Empresa, la posibilidad de que los y las profesionales puedan ejercer sus actividades de manera autónoma e independiente, no obstante, siguiendo las instrucciones propias sobre la ejecución de sus contratos; lo anterior, si se tiene en cuenta que se trata del cumplimiento de productos específicos, según las necesidades de las distintas áreas misionales.
11. En este sentido, -VIVA- requiere de un profesional que apoye la estrategia de gestión en funciones afines con la administración pública, durante el desarrollo de los distintos proyectos que se generen, que acompañe de manera permanente las actividades enmarcadas en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.
12. En virtud de las funciones que son propias de la Dirección jurídica y de CID de la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA, se requiere apoyar y acompañar en las actividades que requiere la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable para garantizar la prestación eficiente, oportuna y confiable del servicio.
13. Mediante el certificado de idoneidad expedido por la Jefatura de Talento Humano, se avalan las condiciones profesionales que justifican la celebración del presente contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.

Debido a lo expuesto, el presente contrato de prestación de servicios se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA GESTION JURIDICA DE LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA”

CLÁUSULA SEGUNDA. SUPERVISOR: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor a la Dirección Jurídica y de CID o quien este designe, de conformidad al alcance definido por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 82, 83 y 84 y el Manual de Supervisión de VIVA.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del presente contrato será CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUEPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.683.336)

PARÁGRAFO 1: Los pagos que la CONTRATANTE efectuará a EL CONTRATISTA, se realizarán de acuerdo con los valores descritos a continuación:

Valores Honorarios Mensual o por Fracción*	\$7.215.152
--	-------------

****Por fracción se entiende la división del valor mensual por 30 multiplicado por la cantidad de días de prestación efectiva del servicio, en los casos que el mes no se ejecute completo.**

PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor establecido en este contrato mediante, previo recibo a satisfacción de la Prestación de los Servicios objeto del contrato por parte del supervisor, acompañado del respectivo informe de gestión, de acuerdo a los requerimientos hechos por la CONTRATANTE, seguido de la respectiva factura o documento de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha del documento de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA autoriza expresamente a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA- para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 4: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, estar a paz y salvo con VIVA. Adicionalmente, autoriza a la Tesorería, para que, en el momento de efectuar un pago al contratista, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre el Contratista y VIVA, realice un cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CONTRATO

PARÁGRAFO 5. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES: La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- atenderá los pagos del presente contrato con cargo al rubro presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR PARA EL CONTRATO
2.3.2.02.02.008.20.01. Honorarios Operativos	CDP N° 589 DEL 01 DE JULIO DE 2026	\$ 39.683.336

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA:

1. Designar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
3. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
4. Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.
5. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato
2. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
3. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
4. Presentar un informe mensual de conformidad con las obligaciones contractuales.
5. Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
6. Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
8. Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista debe contar con las herramientas tecnológicas (computador, Tablet, celular con datos, etc)

CONTRATO

9. El contratista debe entregar antes de la terminación del contrato toda la documentación que proyectó para la ejecución del objeto del contrato al supervisor y al archivo de la empresa como requisito para la suscripción del acta de recibo final
10. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, la cual deberá ser entregada a la Dirección Jurídica para su aprobación.
11. El CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con la seguridad social integral y pagos parafiscales de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, lo cual deberá certificar para cada pago.
12. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización, será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, facturado en forma mensual, siempre que no sea inferior al SMLMV.
13. El Contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo SG-SST en lo que aplique.
14. El Contratista deberá mantener actualizado el RUT e informar oportunamente a la Empresa sobre los cambios en las Obligaciones Tributarias; en caso de ser responsable de IVA, se entiende que dentro de los honorarios está incluido.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Apoyar en la revisión y elaboración de estudios previos para la suscripción de contratos y convenios, asegurando su conformidad con la normativa vigente y la correcta ejecución de los proyectos de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – y demás procesos que requieran acompañamiento legal.
2. Apoyar en la elaboración, revisión y gestión contractual, para la suscripción de contratos y convenios, garantizando el cumplimiento de las normas legales y la correcta protección de los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA.
3. Apoyar en el control y seguimiento de los diferentes procesos y actos jurídicos que se emitan en cumplimiento del objeto contractual.
4. Brindar apoyo jurídico a la gerencia en los asuntos legales que requiera la entidad, con un enfoque estratégico y preventivo.
5. Apoyar y asesorar en materia de contratación estatal, prestando soporte en los procesos de selección de contratistas en las diferentes áreas de la entidad.
6. Apoyar en la supervisión de los contratos y convenios suscritos por VIVA, velando por su adecuado desarrollo y cumplimiento.
7. Prestar servicios jurídicos conforme a las condiciones e instrucciones establecidas por la entidad en los distintos proyectos en los que participe VIVA.
8. Apoyar en la Elaboración de respuestas oportunas y ajustadas a derecho frente a acciones de tutela u otras actuaciones judiciales derivadas de los proyectos, dentro del término establecido por la normativa vigente.
9. Acompañar y asesorar jurídicamente a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – en la ejecución de sus proyectos, asegurando el cumplimiento del marco legal aplicable.
10. Apoyar en la defensa jurídica de VIVA ante entidades públicas y particulares, según las necesidades de la entidad.
11. Acompañar en la elaboración de respuestas a los derechos de petición dentro de su competencia dentro de los plazos establecidos.

12. Apoyar en la representación de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA en las audiencias de conciliación prejudicial, responder acciones de tutela y ejercer la representación judicial de la empresa cuando sea requerido, informando oportunamente al supervisor del contrato.
13. Apoyar en el seguimiento de los procesos jurídicos asignados, asumiendo la responsabilidad sobre su correcta gestión.
14. Apoyar en la verificación y publicación de la información jurídica en los sistemas de información institucionales, tales como SECOP, SIA Observa u otras herramientas implementadas para la gestión contractual.
15. Apoyar el proceso de liquidación de contratos y convenios, asegurando su adecuada finalización conforme a la normatividad aplicable.
16. Apoyar en la realización de capacitaciones del personal interno de la entidad en temas jurídicos relevantes para su desempeño.
17. Apoyo en la asesoría jurídica en la fase de estructuración y planeación de los procesos y proyectos de cada dirección, garantizando el cumplimiento normativo.
18. Brindar apoyo transversal a las distintas dependencias de la entidad, asegurando una adecuada orientación jurídica en los procesos institucionales.
19. Apoyar la elaboración, revisión y gestión contractual con proveedores y/o clientes, garantizando el cumplimiento de las normas legales y la correcta protección de los intereses del banco de materiales y la empresa de vivienda de Antioquia - VIVA
19. Las demás que se requieran para lograr el objeto acorde a la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la previa autorización escrita y expresa otorgada por la Gerencia de VIVA o su delegado. El cesionario deberá tener las mismas y mejores calidades que el cedente para lo cual el supervisor u/o interventor elaborará una constancia escrita sobre este punto contando con la autorización del Gerente de VIVA o su delegado para su realización.

CLÁUSULA NOVENA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento al literal “a”, numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 *“(…) Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.”* EL CONTRATISTA deberá demostrar por escrito que hace parte integral del contrato, la afiliación al Sistema General de Salud y de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 la ley 80 de

1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni sus subcontratistas o personal adscrito a la persona jurídica, por lo tanto, no da lugar a reclamaciones laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de propiedad intelectual que lleguen a derivarse de la ejecución y actividades desarrolladas por el Contratista en desarrollo del objeto contractual corresponden a VIVA por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional en cuanto a los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) pertenecerán a VIVA.

Así mismo, VIVA posee las facultades para usar el producto o material creado en todos los usos que considere pertinente (medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos y similares) y realizar cualquier tipo de reproducción y explotación que de los materiales se pueda hacer por cualquier medio conocido o por conocer. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales consagrados en el artículo 11, 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 10, 20, 30, 92, 125, 182 y 183, de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA se compromete a tutelar y defender a VIVA en eventuales casos de acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por terceros debido a estos derechos.

El contratista manifiesta con la suscripción del contrato que todos los trabajos y materiales que desarrollen dentro del objeto de este contrato no violarán ni infringirán los derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la parte que incumpla responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a VIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a VIVA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO: El contratista se obliga a firmar el anexo denominado “Pacto de transparencia” en el momento que la entidad le indique y que hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD FISCAL: VIVA a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse:

- a. Cuando el contratista por cualquier causal no pueda prestar el servicio para el cual fue contratado. Esta causal incluye enfermedad general, invalidez temporal, licencia de

maternidad, licencia de paternidad y todas aquellas circunstancias de hecho y de derecho que no permitan la prestación adecuada de los servicios.

- b. Cuando el contratista no cumpla con los pagos al sistema general de seguridad social dentro del tiempo establecido por la Ley y que, no sea presentado de manera oportuna a la entidad Contratante.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- f. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista.
- g. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, recopilada, facilitada o creada durante la etapa contractual y post-contractual, en desarrollo del contrato será mantenida en estricta confidencialidad.

La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por el Contratista dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- a. Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella.
- b. Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

CONTRATO

PARÁGRAFO 2. DURACIÓN: Este acuerdo regirá durante el plazo inicialmente pactado, sus respectivas adiciones de llegar a presentarse y durante el plazo legal que establezcan las normas colombianas, referentes a la confidencialidad de la información que se mencionó en la cláusula segunda de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o garantías bancarias que cubran los siguientes riesgos previsibles en la ejecución del presente contrato cuyo beneficiario y asegurado es la “Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA- con NIT. 811.032.187-8”:

RIESGO	GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.	CUMPLIMIENTO	20%	La del contrato y cuatro (04) meses más.

El contratista deberá mantener vigente las garantías con sus respectivas coberturas y montos, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

Recibo de pago de la garantía: Se deberá anexar a la póliza el recibo de pago de la prima o su constancia de que no expira por falta de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminado el Contrato, se dará aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, por lo tanto, se prescinde la suscripción de acta de liquidación del contrato. Es responsabilidad del supervisor, verificar el cumplimiento de los compromisos que deban subsistir con el fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. En el informe final de supervisión se dejará constancia del cumplimiento del contrato y su ejecución financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, y EL CONTRATISTA podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias surgidas en la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición, la transacción, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA VISÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, por parte de autoridad competente, la CONTRATANTE podrá hacer efectiva al CONTRATISTA, como pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- para el tratamiento de sus datos personales y respecto a sus subcontratistas garantizará dicha autorización, para los fines del contrato en concordancia con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen y complementen.

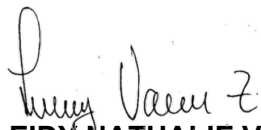
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, dado mediante ACUERDO Nro. 03 del 16 de diciembre de 2021, lo reglado en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución VIVA Nro. 85 del 30 de junio de 2022 y las demás normas que la modifiquen o adicionen; además de las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el Código civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL: El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de imagen vigente de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

Para constancia se firma en Medellín, el 09 julio de 2026



LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Directora jurídica y de CID



LUISA MANUELA TOBON GÓMEZ
Contratista

Proyectó: Alejandra María Reyes / Contratista dirección Jurídica
Revisó: Diana Lucía Hernández Devia / Coordinadora Jurídica y de CID